



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DEL 2025

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas con siete minutos del día miércoles, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todos y a todas, siendo las dieciocho horas con siete minutos del día miércoles veintisiete de agosto del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. --- Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Con su venia Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, Secretaria General de Acuerdos proceda a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/015/2025, cuyos nombres de la parte actora y autoridad responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión Pública, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta del proyecto de resolución del expediente JDC/015 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistradas y Magistrado Presidente. -----

A continuación, se pone a su consideración, el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense número 15 del año en curso, promovido por el ciudadano Iván Manuel Ayuso Osorio, por medio del cual

controvierte el Acuerdo 59 emitido por el Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el que, en atención a una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, revocó la constancia de mayoría y validez previamente expedida a favor del ahora actor para el cargo de Juez de Control y Penal Tradicional en materia penal y, del mismo modo declaró vacante dicho cargo. - En el proyecto se propone declarar improcedente el juicio, pues los argumentos del actor contenidos en el escrito de impugnación no guardan relación directa con el acuerdo señalado como impugnado, lo que actualiza lo previsto en el artículo 31, fracción V, de la Ley de Medios.- Se dice lo anterior, porque, aunque en el juicio que se presentó para controvertir el Acuerdo 59 y se señaló como responsable al Consejo General, en la demanda no se plantean argumentos que cuestionen directamente las razones jurídicas de dicho Acuerdo, pues lo cierto es que, si bien el escrito incluye hechos y agravios, éstos se dirigen a cuestionar un acto distinto al Acuerdo señalado como impugnado. -----

Cabe precisar que, aunque en los juicios de esta naturaleza es posible suplir las deficiencias en los agravios, dicha figura no resulta aplicable cuando, como en este caso, no existen agravios directos contra el Acuerdo señalado como impugnado. -----

Finalmente, se advierte que los agravios expuestos pudieran relacionarse con la resolución del Consejo General del INE que canceló el registro de la candidatura de Iván Manuel Ayuso Osorio; por ello, en el proyecto se propone dar vista a la referida autoridad nacional con copia certificada del expediente y de la presente sentencia, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, actúe conforme a derecho corresponda. -----

Por esas razones y las demás expuestas ampliamente en el proyecto, se propone declarar improcedente el medio de impugnación, al actualizarse la causal establecida en el artículo 31, fracción V, de la Ley de Medios. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario. Estimadas Magistradas, está a su consideración el proyecto de cuenta por si quisieran hacer alguna intervención al respecto. -----

Muchas gracias Magistradas, si me lo permiten, con su venia. Muy buenas tardes, quisiera referirme al asunto que se pone a consideración. -----

El presente juicio, como bien en la cuenta se establece, tiene su origen en una resolución del Instituto Nacional Electoral, en la que dicha autoridad nacional revisó los gastos de campaña y determinó que el actor no presentó su informe único de gastos de campaña. -----

Por esa razón, el propio Instituto Nacional Electoral le canceló el registro como candidato a Juez en Quintana Roo, y ordenó dar vista al Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

El IEQROO, en seguimiento a lo determinado por el INE, revocó la constancia de mayoría que antes le había entregado al actor, y también declaró que el cargo de Juez quedaba vacante. --

Es decir, la sanción de quitarle el registro fue decisión exclusiva del INE y el IEQROO únicamente atendió una Vista, ese acuerdo en el que se atendió la vista es el que puede ser revisado por este Tribunal, ya sea por falta de fundamentación o motivación. -----

Sin embargo, tal como se señaló en la cuenta, el actor presentó un recurso ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, señalando como autoridad responsable, pero en su escrito de demanda no atacó directamente el acuerdo del IEQROO, pues en realidad, sus argumentos controvierten el acuerdo donde el INE desplegando sus atribuciones exclusivas, sancionándolo

con la cancelación del registro al hoy actor; es decir, sus agravios expuestos en el juicio que se atiende, van encaminados a impugnar un acto distinto al desplegado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en donde este revocó la constancia otorgada derivada de la cancelación del registro al cargo de Juez Local en Quintana Roo realizada por el Instituto Nacional Electoral. -- Recordemos que, antes del 2014, la fiscalización de los recursos de partidos y candidatos estaba en manos de los órganos electorales locales en cada Estado, además en ese entonces, el Instituto Federal Electoral a nivel federal. -----

La reforma constitucional del 2014 transformó al IFE a INE y le otorgó nuevas facultades, entre ellas: la fiscalización centralizada y única de los ingresos y gastos de todos los partidos y candidatos, tanto federales como locales. -----

Lo anterior, de conformidad al Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: establece que el INE es la autoridad única para la fiscalización de los recursos de partidos políticos y candidatos en el país. -----

Finalmente, y para concluir mi intervención, debo señalar que, con la sentencia que hoy se dicta, este Tribunal Electoral resuelve el último asunto vinculado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Quintana Roo, cerrando una etapa inédita para nuestro Estado. -----

Este Tribunal ha cumplido con el deber de garantizar el respeto de los principios democráticos, de legalidad y de certeza jurídica, en los asuntos resueltos hemos actuado con responsabilidad, imparcialidad y apego a derecho, siempre en defensa de la ciudadanía, la justicia electoral es y seguirá siendo un pilar fundamental para nuestra democracia. Es cuánto señoras Magistradas, si no hubiera alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: Con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrado, en ese sentido le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente JDC/015/2025, se resuelve: -----

"PRIMERO. Es improcedente el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense." -----

"SEGUNDO. Dese vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente". -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo el único por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las dieciocho horas con diecisiete minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

MAGISTRADA

THALIA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS